



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0147

Palmira, Valle del Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00014-00
Demandante:	Blanca Irene Guerrero Díaz
Demandado:	María Elena Restrepo, Carmenza Monsalve Sarria

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se imputó en debida forma los abonos recibidos con la entrega de depósitos judiciales, el juzgado al tenor del núm. 3º dela art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos hasta la fecha:

FECHA INICIAL	16-oct-11
FECHA FINAL	27-ene-22
TASA PACTADA	29,09
TOTAL MORA	\$ 40.118.520
ABONOS A INTERESES	\$ 38.245.039
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.841.995
TOTAL ABONOS	\$ 40.087.034
SALDO CAPITAL	\$ 13.158.005
SALDO INTERESES	\$ 1.873.481
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 15.031.486

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 27 de enero de 2022 en la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.031.486).

De otra parte, por considerarse procedente lo peticionado en el memorial allegado el 29 de octubre de 2021 por la parte demandante, se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas a favor de la parte ejecutante. Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Jueza

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE ENERO DE 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8926d0fa32f2aa6eeb7bc091492b00ef8d85bd3a160b7cd5ba4bee5078eb0**

Documento generado en 27/01/2022 12:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>